

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° CU- 368- 2020-UNSAAC/

Cusco, 29 de octubre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 026-2020-TERCIO ESTUDIANTIL-UNSAAC, presentado por la Est. Ybeth Corrales Achahuanco, Representante del Tercio Estudiantil ante Consejo Universitario y Expediente Nro. 277130, presentado por el Est. Juan Carlos Amao Huillca y otros, sobre Reinicio de Estudios en el Semestre Académico 2020-II, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Est. Ybeth Corrales Achahuanco, en su condición de representante del Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario, solicita la apertura para reinicio de estudios de estudiantes que dejaron de estudiar por más de seis semestres invocando el interés superior del estudiante, precisando que la Resolución N° CU-201-2020-UNSAAC de 11 de junio de 2020, no describe el reinicio de estudios en forma indefinida tal como lo había solicitado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 10 de junio de 2020;

Que, asimismo por Expediente Nro. 277130, un grupo de treinta (30) estudiantes, que dejaron de estudiar más de seis (06) semestres académicos, solicita el Reinicio de Estudios en el Semestre Académico 2020-II;

Que, igualmente se tiene que mediante Oficio Nro. 099v-2020-DU-UNSAAC, la Sra. Defensora Universitaria, efectúa intervención de oficio para ver casos de reinicio de estudios de modo extraordinario;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° CU-139-2019-UNSAAC de fecha 10 de mayo de 2019, se dispone admitir de manera excepcional el reinicio de estudios formulado por diferentes estudiantes que dejaron de estudiar por más de 06 semestres académicos, dejando establecido que dichos estudiantes deberán pasar al nuevo plan curricular de sus respectivas escuelas profesionales y efectuar la homologación de las asignaturas que correspondan; dicha resolución ha sido ampliada mediante Resolución de Consejo Universitario N° CU-339-2019-UNSAAC de fecha 26 de setiembre del 2019, para el semestre académico 2019-II;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° CU-201-2020-UNSAAC de fecha 11 de junio de 2020, se autoriza al Vicerrector Académico de la Institución procesar de manera excepcional y por última vez, la matrícula en el Semestre Académico 2020-I, de alumnos que han dejado de estudiar más de seis (6) semestres académicos; asimismo la matrícula de dieciséis (16) alumnos de la Escuela Profesional de Antropología y estudiantes de otras escuelas profesionales que no cumplieron con su matrícula por falta de virtualización de asignaturas;

Que, mediante las resoluciones de Consejo Universitario citadas, se ha determinado por parte del Consejo Universitario el aceptar en forma excepcional y procesar la matrícula de diversos estudiantes universitarios que han dejado de estudiar más de seis semestres académicos, siendo que la petición presentada en autos tiene los mismos fundamentos de acuerdo a lo solicitado por la representante del Tercio Estudiantil, así como el grupo de treinta (30) estudiantes señalados;



Que, el artículo 19° del Reglamento Académico de la UNSAAC, aprobado por Resolución Nro. CU-0359-2015-UNSAAC de 24 de diciembre de 2015 y modificado por Resolución Nro. CU-093-2017-UNSAAC de 14 de febrero de 2017, respecto del procedimiento de reinicio de estudios, establece que el estudiante que no se matricule dos (2) o más semestres hasta un límite de seis (6), debe realizar un previo trámite de reinicio de estudios en su Escuela Profesional. Cumplidos seis semestres consecutivos o no, sin registrar matrícula, deja automáticamente de ser estudiante;

Que, conforme se tiene de las Resoluciones de Consejo Universitario citadas existen antecedentes que determinarían la procedencia de la petición planteada en autos, en mérito al principio de interés superior del estudiante, el cual se encuentra regulado por el artículo 5.14° de la Ley Universitaria; sin embargo, corresponde al Consejo Universitario analizar la procedencia de la petición teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución CU-201-2020-UNSAAC se ha autorizado de manera excepcional y por última vez que se admita dicho procedimiento para el reinicio de estudios por parte de los señores estudiantes;

Que, teniendo en cuenta que en sede administrativa también existe la predictibilidad en cuanto las decisiones de la administración pública guardan coherencia entre sí, tanto más que ante una petición administrativa que ha sido admitida, correspondería también admitir y declarar fundada otra petición con las mismas características, situación que se presenta en autos puesto que existen antecedentes que han dispuesto autorizar el reinicio de estudios para aquellos estudiantes universitarios que han dejado los estudios por un periodo superior a los seis semestres que establece el reglamento, tanto más que existe el principio de "a igual razón igual derecho" que tiene directa relación con la predictibilidad administrativa a la que se hace referencia;

Que, en ese contexto la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal Nro. 337-2020-DAJ-UNSAAC, señala que correspondería amparar la petición presentada en autos por la representante del tercio estudiantil; sin embargo, existe la facultad del Consejo Universitario de evaluar dicho pedido teniendo en cuenta el mérito de la Resolución de Consejo Universitario N° CU-201-2020-UNSAAC que establece la autorización de dicho trámite de manera excepcional y por última vez; por lo tanto, correspondería a dicho órgano de gobierno de la UNSAAC evaluar dicho requerimiento y determinar la ampliación, no pudiendo ampararse de forma alguna de que el procedimiento de matrículas en el caso concreto señalado sea de forma indefinida como lo solicita la peticionante, puesto que para cada circunstancia particular deberá existir un análisis por parte del Consejo Universitario; opinando porque se declare procedente en parte la petición administrativa presentada por la representante del Tercio Estudiantil, debiendo debatirse en el pleno del Consejo Universitario la procedencia de la misma teniendo en cuenta los extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° CU-201-2020-UNSAAC de fecha 11 de junio del 2020 y los antecedentes señalados, dejando establecido que de declararse procedente el pedido los alumnos que realizarán su trámite de reinicio de estudios, deberán pasar al nuevo plan curricular de sus respectivas escuelas profesionales y efectuar la homologación de asignaturas según corresponda y declarar improcedente en el extremo que solicita que la matrícula de reinicio de estudios sea aprobada de manera indefinida;

Que, la función y la misión de la Universidad pública, es la búsqueda de la mejora de la calidad de la educación y el reconocimiento del estudiante universitario como centro primordial de la Universidad. Resulta de vital importancia el análisis de la Ley Universitaria N° 30220, siendo sin duda la innovación e inclusión en su texto normativo el Principio del Interés Superior del Estudiante precisado en el artículo 5.14 de la Ley N° 30220. El análisis de este principio, se da por la necesidad de determinar de forma clara y concisa, elementos y criterios para la aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante desde el concepto de justicia de la filosofía utilitarista clásica, para resolver situaciones específicas, que se le presentan a la autoridad universitaria;

Que, en efecto el artículo 5.14 de la nueva Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual efectuada el día 28 de octubre de 2020 aprobó por mayoría autorizar a los señores decanos procesar el reinicio de estudios y la matrícula de manera excepcional de los alumnos que han dejado de estudiar más de seis (6) semestres académicos, en aplicación del principio del interés superior del estudiante;

Estando a la normatividad enunciada a lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.14 de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 3° numeral 3.14 del Estatuto Universitario, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Dictamen Legal Nro. 337-2020-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a los señores decanos de las distintas Facultades de la UNSAAC, así como a la Unidad de Centro de Cómputo de la Institución, procesar de manera excepcional el reinicio de estudios y la matrícula respectiva en el presente Semestre Académico 2020-II, de los señores estudiantes que hayan dejado de estudiar más de seis (6) semestres académicos y presenten formal petición de reinicio de estudios.

SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO que el procedimiento de reinicio de estudios y matrículas respectivas se llevará de acuerdo al siguiente cronograma:

- Procedimiento pretendiendo el Reinicio de Estudios y emisión de Resoluciones por parte de las Facultades: Del 02 al 12 de noviembre de 2020.
- Matrícula de estudiantes por reinicio de estudios (entendiendo que cuentan con la Resolución) Del 13 al 20 de noviembre de 2020 (conforme a la Recalendarización de Actividades Académicas, del Semestre Académico 2020-II aprobada por Resolución Nro. CU-318-2020-UNSAAC).

TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO que los alumnos que realizarán su trámite de reinicio de estudios, deberán pasar al nuevo plan curricular de sus respectivas escuelas profesionales y efectuar la homologación de asignaturas según corresponda.

CUARTO.- RECOMENDAR a los señores estudiantes de las distintas escuelas profesionales, que por alguna razón tengan que dejar de estudiar uno o más semestres, cumplan con realizar la reserva de matrícula respectiva, conforme al Reglamento Académico de la UNSAAC.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Imagen Institucional, proceda a la difusión de la presente Resolución a través de la página web de la Institución.

El Vice Rectorado Académico, señores Decanos, Directores de Escuelas, Dirección General de Administración y Unidad de Centro de Cómputo, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUZCO

DR. J. EFFRAIN MOLLEAPAZA ARNSPE
RECTOR(c)

Tr.- VRAC-VRIN-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.- DIGA.-U. FINANZAS.-A. TESORERIA.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-FACULTADES (10).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-UNIDAD DE CENTRO DE COMPUTO.- DIRECCION DE REGISTRO Y SERVICIOS ACADEMICOS.-ASESORIA JURIDICA.- DEFENSORIA UNIVERSITARIA.-UNID. IMAGEN INSTITUCIONAL.- FUC.-ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. JEMA/MCCH/.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO

ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)